

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local y con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por la presentación del servicio de ayuda a domicilio (SAD).

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación de la ayuda a domicilio mediante las auxiliares del SAD de la plantilla municipal, a instancias de terceros.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Deberán pagar la tasa las personas físicas que se beneficien de la prestación del servicio, o aquellas que ejercen la patria potestad, tutela o curatela en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. CUANTÍAS.

Con objeto de fijar la cuantía de la tasa se considerará la renta per cápita familiar, calculada según lo regulado en el artículo 13.4 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Vinaròs. De la renta per cápita se descontarán los gastos en concepto de alquiler de la vivienda habitual del núcleo de convivencia receptor de la prestación, hasta un límite de 180,30 € mensuales y siempre que el/la interesado/a no disponga de bienes inmuebles en propiedad. A la diferencia resultante se aplicará el porcentaje correspondiente a pagar sobre el precio-hora del Servicio de ayuda a domicilio fijado para cada ejercicio.

CÁLCULO DEL PRECIO PÚBLICO SEGÚN INGRESOS FAMILIARES INGRESOS SEGÚN EL NÚMERO DE CONVIVIENTES

	1 CONVIVIENTE	2 ó más CONVIVIENTES	CUOTA (€/día)
Nivel 1	Hasta 9807,64 €	Hasta 5774,79 €	0
Nivel 2	De 9807,65 a 11278,79 €	De 5774,80 a 6641,01 €	4,356
Nivel 3	De 11278,80 a 12970,61 €	De 6641,02 a 7637,16 €	5,324
Nivel 4	De 12970,62 a 14916,20 €	De 7637,17 a 8782,73 €	6,292
Nivel 5	De 14916,21 ^a 17153,63 €	De 8782,74 a 10100,14 €	7,26
Nivel 6	Más de 17153,63 €	Más de 10100,14 €	9,68

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

La obligación de pagar nace por cada prestación efectiva del Servicio de Ayuda a domicilio.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

6.1. El Equipo Social de Base, responsable del seguimiento de la prestación del SAD, remitirá mensualmente al Negociado de Intervención del Ayuntamiento la relación detallada de los servicios prestados a terceros, indicando:

- La persona física a quien se presta el SAD y, en caso de no coincidir, la persona física obligada al pago (según el artículo 4º de esta Ordenanza), con su número de identificación fiscal.
- El número de horas de servicio prestado.
- Precio por hora fijado en cada caso.

6.2. A la recepció de la relació mensual per el negociado de Intervenció, se emitiran las liquidaciones, las cuales serán notificadas a los interesados indicando el concepto, importe, lugar y forma de pago; así como cualquier otro dato con relevancia jurídica o económica para el obligado al pago.

6.3. El pago se hará mediante domiciliación bancaria, autorizada por el/la titular antes del inicio de la prestación del SAD.

ARTÍCULO 7. IMPAGO DE LA TASA.

En caso de impago de la tasa fijada en el plazo indicado por el artículo 20 del RGR, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 11 de noviembre y ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta ordenanza, se entenderán derogados automáticamente todos los acuerdos aprobados con anterioridad y que sean contrarios a la misma.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 30 de diciembre del 2003.